

SENTENCIA DEL 11 DE AGOSTO DEL 2006, No. 51

Sentencia impugnada: Primera Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, del 31 de agosto del 2004.

Materia: Correccional.

Recurrente: Pedro Salvador García y compartes.

Abogados: Licdos. José Acevedo y Ricardo Escobar.

Intervinientes: Danilo del Orbe y compartes.

Abogado: Lic. Geovanny Federico Castro.

Dios, Patria y Libertad

República Dominicana

En Nombre de la República, la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Hugo Álvarez Valencia, Presidente; Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía y Dulce Ma. Rodríguez de Goris, asistidos de la Secretaria General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 11 de agosto del 2006, años 163^E de la Independencia y 143^E de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Corte de Casación, la siguiente sentencia: Sobre el recurso de casación interpuesto por Pedro Salvador García, dominicano, mayor de edad, soltero, cédula de identidad y electoral No. 001-0354474-8 del domicilio y residencia en la calle Respaldo San Francisco No. 3 de Los Guandules de esta ciudad, Armando M. Houellemont y la Sociedad Comercial Dominican Watchman, S. A., procesados, contra la sentencia incidental dictada en atribuciones correccionales por la Primera Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional el 31 de agosto del 2004, cuyo dispositivo aparece copiado más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído al Lic. José Acevedo por sí y por el Lic. Ricardo Escobar en la lectura de sus conclusiones a nombre y representación de los recurrentes;

Oído al Lic. Geovanny Federico Castro en la lectura de sus conclusiones, a nombre y representación de Danilo del Orbe, Santa Georgina Reyes y Judith Esther Báez Rodríguez, parte interviniente;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Visto el acta del recurso de casación levantada en la secretaría de la Corte a-qua el 3 de septiembre del 2004 a requerimiento del Lic. José Acevedo García, actuando a nombre y representación de Pedro Salvador García, Armando M. Houellemont y la Sociedad Comercial Dominican Watchman, S. A., en la cual no se invocan medios contra la sentencia impugnada;

Visto el memorial de casación suscrito por los Licdos. Ricardo Escobar Azar y José Acevedo García a nombre y representación de sí mismo, en la cual se invocan los medios de casación que se indican más adelante;

Visto el escrito de intervención depositado en la secretaría de la Suprema Corte de Justicia el 21 de abril del 2006, suscrito por el Lic. Geovanny Federico Castro a nombre y representación de la parte interviniente;

Visto la Ley No. 278-04 sobre Implementación del Proceso Penal, que instituye la estructura liquidadora para el conocimiento de los procesos iniciados de conformidad y bajo el imperio del Código de Procedimiento Criminal de 1884 así como la Resolución de la Suprema Corte de Justicia No. 1170-2004 del 7 de septiembre del 2004;

Visto la Ley No. 25 de 1991, modificada por la Ley No. 156 de 1997;

La Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia después de haber deliberado, y vistos los artículos 1, 37 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos que en ella se refieren, son hechos constantes los siguientes: a) que con motivo de una querrela interpuesta por Danilo del Orbe y Judith Esther Báez Rodríguez fue sometido a la acción de la justicia Pedro Salvador García, imputado de homicidio en perjuicio de Danny A. del Orbe Martínez; b) que fue apoderado el Segundo Juzgado de Instrucción del Distrito Nacional y el 14 de agosto del 2003 dictó providencia calificativa enviando al tribunal criminal al procesado; c) que la Segunda Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional apoderado para conocer el fondo del asunto, dictó sentencia incidental el 16 de marzo del 2004, cuyo dispositivo aparece copiado en la decisión impugnada; d) que como consecuencia del recurso de apelación interpuesto intervino el fallo objeto del presente recurso de casación, dictado por la Primera Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, el 31 de agosto del 2004, cuyo dispositivo es el siguiente: **APRIMERO:** Declara regular, bueno y válido en cuanto a la forma, el recurso de apelación interpuesto por el Lic. Geovanni F. Castro en representación de los señores Danilo del Orbe, Santa Georgina Reyes Martínez y Judith Esther Báez Rodríguez, en fecha dieciséis (16) de marzo del 2004; en contra de la sentencia de fecha dieciséis (16) de marzo del 2004, dictada por la Segunda Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, en sus atribuciones criminales, por haber sido hecho en tiempo hábil y conforme a la ley, cuyo dispositivo es el siguiente: **>Primero:** Se rechaza el pedimento formulado por la parte civil, en cuanto a la citación del señor Armando M. Houellemont, presidente de la compañía Dominican Watchman, S. A., por improcedente, mal fundado y carente de base legal; **Segundo:** Se aplaza el conocimiento de la presente audiencia, en el proceso seguido en contra del procesado Pedro Salvador García, inculcado de violar las disposiciones de los artículos 295 y 304 del Código Penal Dominicano y 39 de la Ley 36, a los siguientes fines: 1ro.) citar al señor Dabbye Rafael Garrido Carrasco; 2do) citar a los oficiales actuantes, teniente coronel Neivi Pérez Sánchez, capitán Inés Vásquez Taveras y segundo teniente Benjamín Mota Ureña, todos de la Policía Nacional; 3ro.) que se envíe la escopeta marca Mossberg, calibre 12, No. 783438; **Tercero:** Se fija la próxima audiencia para el día veintiséis (26) de abril del año dos mil cuatro (2004) a las 9:00 de la mañana; **Cuarto:** Vale citación para las partes presentes y representadas; **Quinto:** Se reservan las costas del proceso=; **SEGUNDO:** En cuanto al fondo, la Corte después de haber deliberado y obrando por propia autoridad, revoca la sentencia recurrida a fin de que sea citado el señor Armando M. Houellemont; **TERCERO:** Reserva las costas;@

Considerando, que antes de examinar los medios y argumentos expuestos por los recurrentes en el memorial de casación, es necesario determinar la admisibilidad del recurso de que se trata;

Considerando, que en virtud del artículo 1 de la Ley sobre Procedimiento de Casación, la Suprema Corte de Justicia decide si la ley ha sido bien o mal aplicada en los fallos en última o en única instancia pronunciados por los tribunales del orden judicial; que en la especie se trata de una decisión que revocó el fallo apelado, a fin de que sea citado el señor Armando M. Houellemont; en consecuencia, la misma es una sentencia preparatoria que no es susceptible de ser recurrida en casación; por lo que el presente recurso resulta afectado de inadmisibilidad.

Por tales motivos, **Primero:** Declara inadmisibile el recurso de casación incoado por Pedro Salvador García, Armando M. Houellemont, y la Sociedad Comercial Dominican Watchman, S. A. contra la sentencia dictada por la Primera Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional el 31 de agosto del 2004, cuyo dispositivo aparece copiado

en parte anterior del presente fallo; **Segundo:** Condena al recurrente al pago de las costas;
Tercero: Ordena la devolución del presente expediente judicial al tribunal de donde procede, a fin de que continúe la instrucción del proceso de conformidad con la ley.

Firmado: Hugo Álvarez Valencia, Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía y Dulce Ma. Rodríguez de Goris. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do